**ACTA ACUERDO FATPREN-ADIRA-CCT 541/08.**

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 20 de noviembre de 2026 se reúnen por la "**Federación Argentina de Trabajadores de Prensa" (FATPREN)**, por una parte, Carla GAUDENSI, en su carácter de Secretaria General, su Secretaria Adjunta, María Ana Mandakovic, su Secretario Gremial, David Barresi, su Secretario de Organización, Pablo Jiménez, su Secretario de Prensa, Silvano Rosso, y el delegado paritario Gonzalo Calvelo, en representación de dicha Asociación Profesional, con domicilio en la calle Solís nro. 1158, CABA; y, por la otra, el Sr. Carlos María Lucero, miembro paritario, en representación de la "**Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina" (A.D.I.R.A.)**, manteniendo el domicilio constituido en la calle Chacabuco 314 piso 3°, de esta Ciudad, quienes se reconocen recíprocamente la legitimación para negociar colectivamente en el marco de los ámbitos personales y territoriales previstos en la CCT 541/08.

En orden de la representación invocada vienen a acordar las remuneraciones del personal comprendido en el referido CCT para el período comprendido entre **octubre 2026 y febrero 2027**, en los términos que se detallan a continuación:

**Primera:** Establecer que los básicos y adicionales de convenio de todas las categorías profesionales vigentes al mes de septiembre de 2026 se incrementarán de acuerdo al siguiente detalle, que se refleja en las Escalas Salariales que se anexan al presente como "Anexo A":

- Noviembre 2026: Un incremento del 4% sobre la base de mayo 2026.

- Diciembre 2026: Un incremento del 2% sobre la base de mayo 2026.-

- Enero 2027: un incremento del 2% sobre la base de mayo de 2026.

- Febrero 2027: un incremento del 3% sobre la base de mayo de 2026.

**Segunda:** Establecer que se abonarán para todas las categorías profesionales sumas no remunerativas, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, de acuerdo al siguiente detalle, que se refleja en las Escalas Salariales que se anexan al presente como "Anexo A":

- Una suma de $25.000 (pesos veinticinco mil), que será abonada antes del 27 de noviembre del corriente.-

- Una suma de $15.000 (pesos quince mil), que será abonada junto con las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2026.-

- Una suma de $15.000 (pesos quince mil), que será abonada junto con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2026.-

- Una suma de $15.000 (pesos quince mil), que será abonada junto con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2027.-

- Una suma de $15.000 (pesos quince mil), que será abonada junto con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2027.

a. El incremento que representan las sumas establecidas en esta cláusula se aplicará en los adicionales que correspondan, para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados, licencias, y cualquier otra retribución vigente, sean en el carácter de remunerativos o no remunerativos.

b. La suma de $15.000 (pesos quince mil) se incorporará a los básicos de todas las categorías profesionales en el período de marzo 2027, de conformidad con los valores expresados en las Escalas Salariales que se anexan al presente como "Anexo A".

**Tercera:** Las sumas no remunerativas establecidas en la cláusula SEGUNDA integrarán, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la ley 23660 con destino a la Obra Social del Personal de Prensa, y aportes sindicales y para la contribución a favor de la FATPREN establecida por sus órganos estatutarios relativas al CCT 541/08, y que esa entidad ratifica.

**Cuarta:** Las partes se comprometen a reunirse el 1ro de febrero de 2027 a los fines de revisar lo acordado en el presente en relación a la evolución de las variables socioeconómicas y de dar continuidad a la negociación salarial para discutir el período pendiente y dar cierre a la ronda abril 2026 / marzo 2027, salvo que condiciones excepcionales no consideradas al momento de la firma del presente determinen la necesidad de retomar las negociaciones previamente.

**Quinta:** CUOTA CONVENCIONAL: la representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y los Artículos 37 de la ley 23.551 y 9° de la Ley 14.250, establece mantener un aporte solidario del 1,5% de la remuneración percibida por todo concepto para el período del acuerdo. La parte empresaria se constituye en agente de retención del aporte convencional fijado por la parte sindical. Asimismo, la parte empresaria se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte Gremial de los aportes correspondientes en las empresas empleadoras alcanzadas por el presente acuerdo. Las empresas empleadoras deberán retener el porcentaje definido anteriormente de la liquidación mensual de haberes de personal bajo la denominación "Contribución Solidaria CCT 541/08 FATPREN", y depositarlos junto con los aportes patronales -cuando correspondieren- dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, del Banco Nación. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la entidad sindical a tal efecto. Para obtener dichas boletas, las empresas deberán darse de alta y realizar las declaraciones juradas correspondientes, a través del sitio institucional www.fatpren.org.ar, siguiendo el link "Aportes Convencionales".

**Sexta:** Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa, previo control de legalidad por la misma. No obstante, la representación empresaria asume el compromiso de dar cumplimiento al presente en los plazos acordados.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**Carlos María Lucero**
**DNI 31718889**




